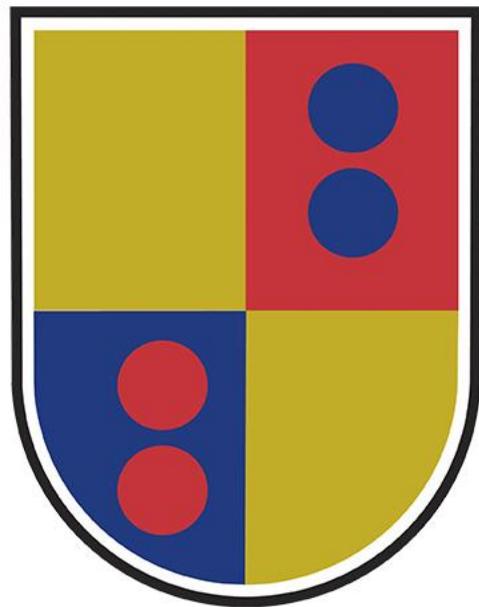
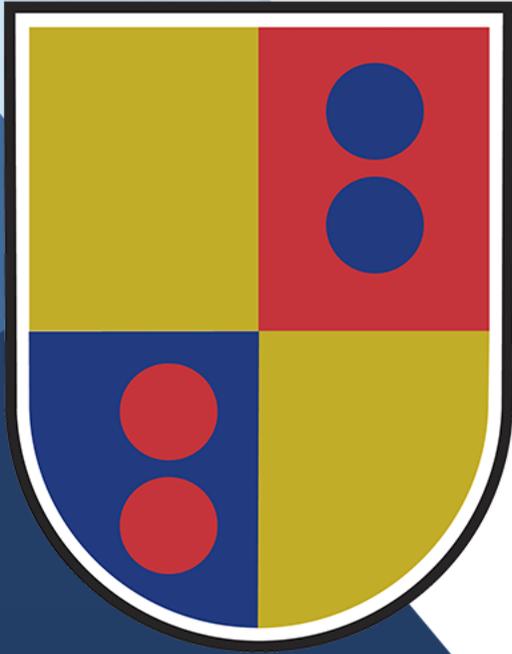


IMEFI[®]



www.imefi.com

IMEFI[®]

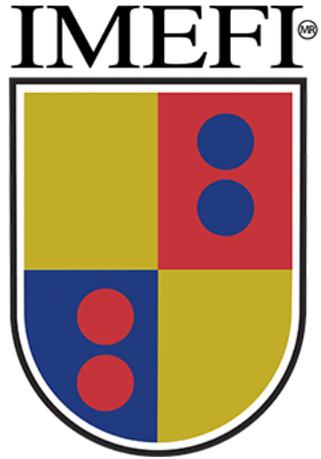


Análisis del Impuesto sobre la Renta 2017 (Personas Morales)

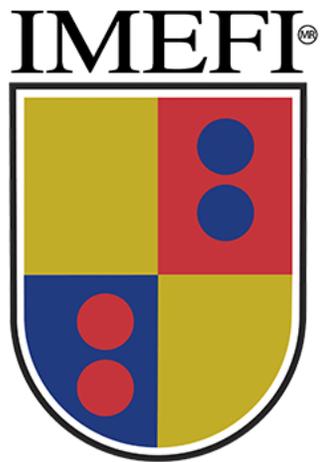


Mtro. José Padilla Hernández

www.imefi.com



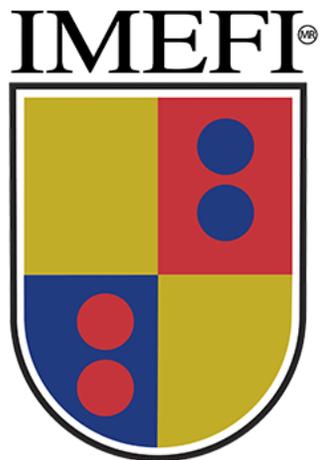
1. INGRESOS ACUMULABLES Y NO ACUMULABLES



Ingresos acumulables (Art. 16 LISR)

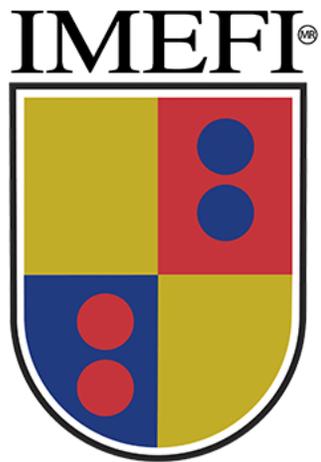
Las personas morales residentes en el país, incluida la [asociación](#) en participación, acumularán la totalidad de los [ingresos](#) en:

- ✓ Efectivo
- ✓ Bienes
- ✓ Servicio
- ✓ Crédito o de cualquier otro tipo
- ✓ Inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero
- ✓ Y el ajuste anual por [inflación](#)



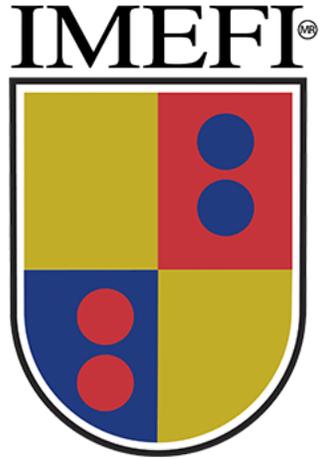
No se consideran Ingresos (Art.16, párrafo 2º. LISR)

- ✓ Aumento de capital
- ✓ Pago de la pérdida por sus accionistas
- ✓ Por primas obtenidas por la colocación de acciones
- ✓ Valuación de sus acciones por el método de participación
- ✓ Revaluación de sus activos y de capital



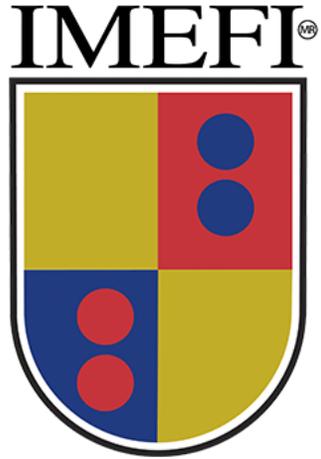
No se consideran Ingresos (Art.16, párrafo 3º. LISR)

Tampoco se consideran ingresos acumulables para efectos de este Título, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban los contribuyentes a través de los programas previstos en los presupuestos de egresos, de la Federación o de las Entidades Federativas, siempre que los programas cuenten con un padrón de beneficiarios; los recursos se distribuyan a través de transferencia electrónica de fondos a nombre de los beneficiarios; los beneficiarios cumplan con las obligaciones que se hayan establecido en las reglas de operación de los citados programas, y cuenten con opinión favorable por parte de la autoridad competente respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales, cuando estén obligados a solicitarla en los términos de las disposiciones fiscales.



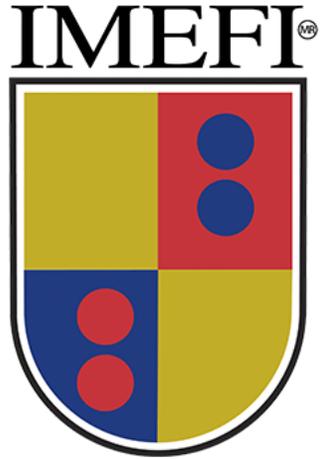
Ingresos acumulables (Art.16, párrafo 5º. LISR)

Las personas morales residentes en el extranjero, así como cualquier entidad que se considere como persona moral para efectos impositivos en su país, que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos atribuibles a los mismos. No se considerará ingreso atribuible a un establecimiento permanente la simple remesa que obtenga de la oficina central de la persona moral o de otro establecimiento de ésta.

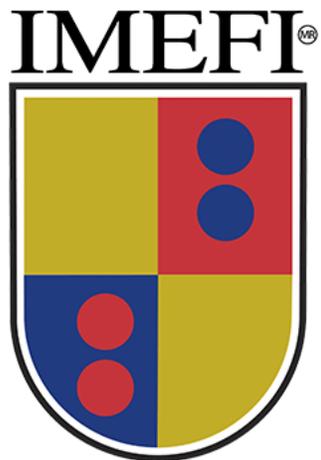


No son ingresos acumulables
(Art.16, último párrafo LISR)

Los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México.



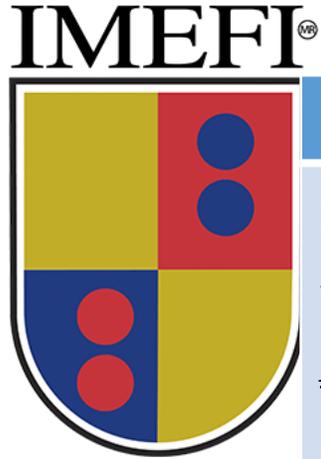
2. MOMENTOS DE OBTENCIÓN



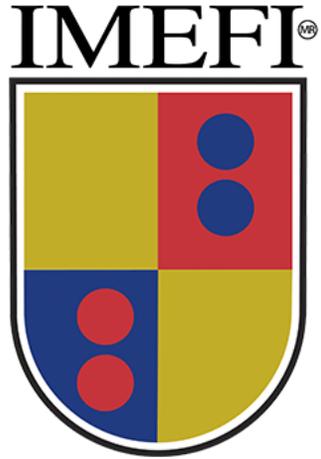
Momentos de Acumulación de Ingresos (Artículo 17 LISR)

Tratándose de :	Momento de acumulación
1. ENAJENACIÓN DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS	<p>Cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:</p> <ol style="list-style-type: none">Se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada.Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.
ANTICIPO DE CLIENTES	Se acumula únicamente el importe del mismo, ya que no se conoce el total del precio o contraprestación pactada.
PAGO A CUENTA	Se acumula el total del precio o contraprestación pactada ya que el importe pendiente de cobrar se considera como ingreso en crédito.

Momentos de Acumulación de Ingresos (Artículo 17 LISR)

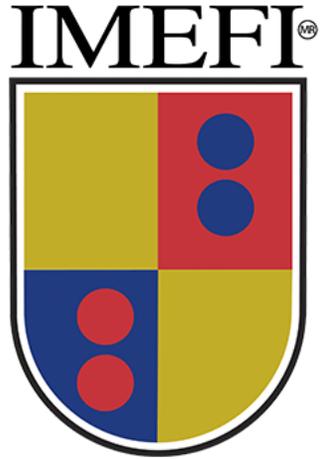


Tratándose de :	Momento de acumulación
<p>Ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan <u>LAS SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES</u> y de ingresos por el servicio de suministro de aguas potable para uso doméstico o de recolección de basura doméstica que obtengan los organismos descentralizados, los concesionarios, permisionarios o empresas autorizadas para proporcionar dichos servicios.</p>	<p>En el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.</p>
<p>2. Uso o goce temporal de bienes.</p>	<p><u>LO QUE SUCEDA PRIMERO:</u></p> <ol style="list-style-type: none">1. Cuando se cobren total o parcialmente2. Cuando sean exigibles las contraprestaciones.3. Cuando se expida el comprobante de pago.



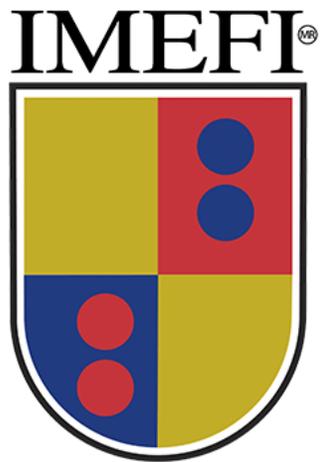
Momentos de Acumulación de Ingresos (Artículo 17 LISR)

Tratándose de :	Momento de acumulación
3. Contratos de Arrendamiento Financiero	Se podrá optar por acumular en el ejercicio, el total del precio pactado o la parte del precio exigible.
3. Enajenaciones a plazos	Se considerará como ingreso el total del precio pactado.



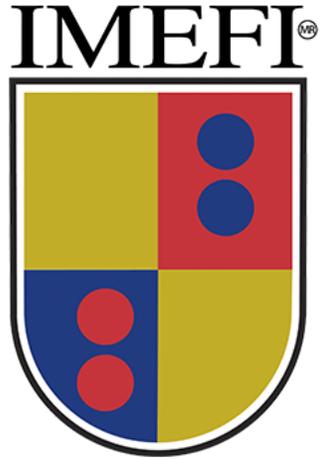
Momentos de Acumulación de Ingresos (Artículo 17 LISR)

Tratándose de :	Momento de acumulación
4. Deudas no cubiertas	En el mes en el que se consume el plazo de prescripción o en el mes en que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XV del artículo 27 de la LISR.

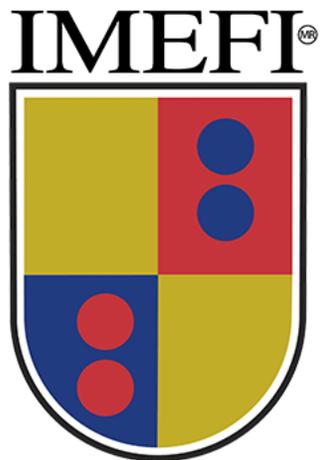


Momentos de Acumulación de Ingresos (Artículo 17 LISR)

	Momento de acumulación
4. Contrato de obra inmueble	<p>a) <u>En la fecha en la que las estimaciones sean aprobadas o autorizadas para su cobro</u>, siempre que el pago de las estimaciones tengan lugar dentro de los 3 meses siguientes a su aprobación o autorización; de lo contrario, se considerarán acumulables hasta que sean efectivamente pagados.</p> <p>b) Si la obra realiza mediante plano, diseño o presupuesto:</p> <p>i. Cuando exista obligación de presentar estimaciones y la periodicidad de su presentación < 3 meses, se acumulan en el momento en que se autorice o se apruebe la estimación, de lo contrario, los ingresos se acumularán hasta que sean efectivamente pagados.</p> <p>i. Cuando no haya obligación, de presentar estimaciones o su periodicidad > a 3 meses, se acumulará el avance trimestral en la ejecución de la obra o fabricación de los bienes a que se refiere la obra.</p> <p>Cualquier pago recibido en efectivo, bienes o servicios por concepto de anticipo, deposito o garantía del cumplimiento de cualquier obligación, o cualquier otro.</p>



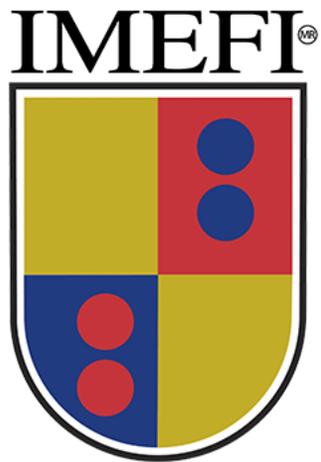
3. OTROS INGRESOS ACUMULABLES



Acumulación de otros ingresos (Art. 18 LISR)

Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

- I. Los ingresos presuntivos (Determinados por la Autoridad)
- II. La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie.
- III. Los que provengan de construcciones , instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles , que de conformidad con los contratos por los que se otorgo su uso o goce queden a beneficio del propietario.

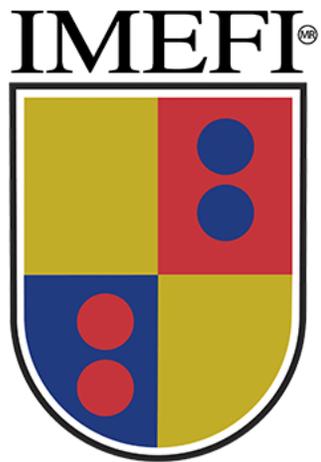


Acumulación de otros ingresos (Art. 18 LISR)

- IV. La ganancia derivada de la **enajenación de activos, terrenos, acciones** y partes sociales.

- V. Los pagos que se perciban por **recuperación de un crédito deducido por incobrable**.

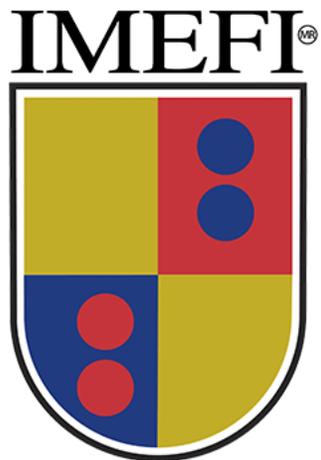
- VI. La cantidad que se **recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros**, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.



Acumulación de otros ingresos (Art. 18 LISR)

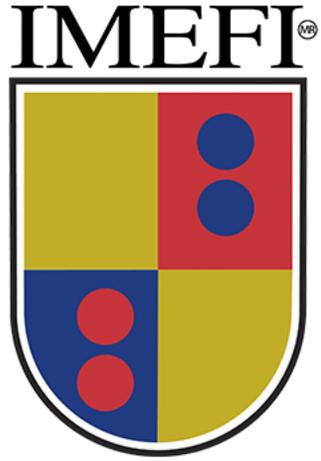
VII. Las cantidades que el contribuyente obtenga como indemnización para resarcirlo de la disminución que en su productividad haya causado, la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.

VIII. Las cantidades **que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros**, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.



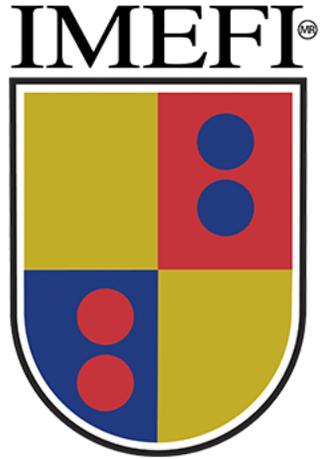
Acumulación de otros ingresos (Art. 18 LISR)

- IX. Los intereses devengados a favor** en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de intereses moratorios , a partir del cuarto mes se acumularán únicamente los efectivamente cobrados.
- X. El ajuste anual por inflación** que resulte acumulable en los términos del artículo 44 de esta Ley.
- XI. Cantidades recibidas en efectivo en M.N. o M.E. ,por concepto de **préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital mayores a \$600,000** ; cuando no se cumpla con lo que dispone el artículo 76, f-XVI la LISR.

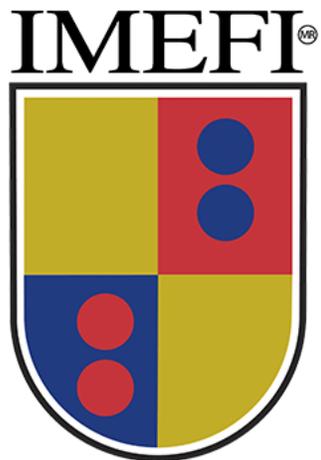


Ganancia por enajenación de terrenos (Art. 19 LISR)

Los contribuyentes restaran del ingreso obtenido por su enajenación el MOI, el cual podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se realizó la adquisición y hasta el mes inmediato anterior a aquél en el que se realice la enajenación.



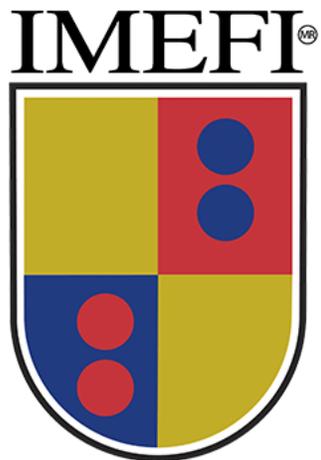
4. AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE O DEDUCIBLE



Consideraciones Previas

Desde 1987, las disposiciones fiscales han establecido la obligación de reconocer los efectos de la inflación en la determinación del resultado fiscal, siendo en un principio bajo el concepto de componente inflacionario de créditos y deudas, mismo que ofrecía una complejidad de cálculo, pues debía reconocerse mensualmente los efectos inflacionarios.

A partir de 2002, se constituye el esquema original por el actual Ajuste Anual por Inflación, cuyo procedimiento resulta menos complicado, ya que como su nombre lo indica, los efectos de la inflación se reconocen hasta el cálculo del impuesto.



Determinación del saldo promedio anual de créditos y deudas

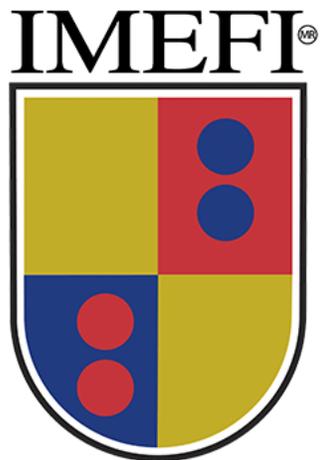
Suma de saldos de deudas o créditos, al último día de cada uno de los meses del ejercicio, sin incluir en dichos saldos los intereses devengados del mes

Entre

Número de meses del ejercicio

Igual:

Saldo promedio anual



Valuación créditos o deudas en Moneda Extranjera

Se valuaran al tipo de cambio del 1er. día del mes.

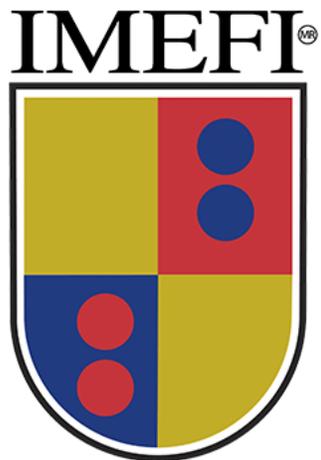
Factor de actualización

Restar la unidad la cociente que se obtenga de dividir el:

INPC del último mes del ejercicio

INPC del último mes del ejercicio anterior

Cuando el ejercicio sea menor de 12 meses, el factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el INPC del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del mes inmediato anterior al del primer mes del ejercicio de que se trate.



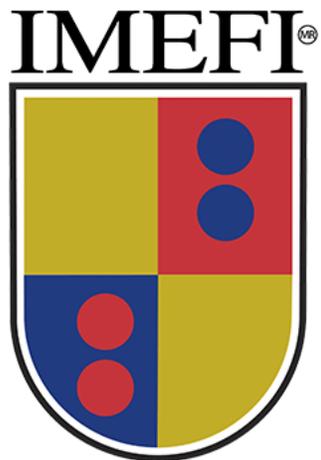
Ingreso o Deducción fiscal

Acumulable

Promedio anual de **deudas** > promedio anual de **créditos**

Deducible

Promedio anual de **créditos** > promedio anual de **deudas**

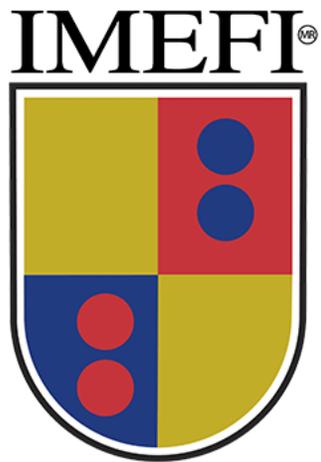


Concepto de Crédito (Art. 45 LISR)

Derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario.

No se consideran:

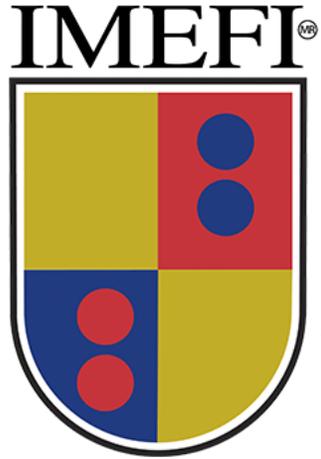
- a) A cargo de Personas Físicas y no provengan de su actividad empresarial, plazo menor de un mes o mayor si se cobra antes del mes.
- b) A cargo de socios o accionistas
- c) A cargo de funcionarios y empleados
- d) Pagos provisionales y estímulos fiscales
- e) Cualquier ingreso cuya acumulación esté condicionada a su percepción efectiva
- f) Acciones, certificados de participación no amortizables y certificados de depósito
- g) Contribuciones a favor solo se consideraran a partir del día siguiente al que se presento la declaración.
- h) Caja



Concepto de deudas (Art. 46)

Cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento, en otras:

- Contratos de arrendamiento
- Aportaciones para futuros aumentos de capital
- Contribuciones causadas desde el último día del periodo al que corresponda.



Concepto de deudas (Art. 46)

No se considera:

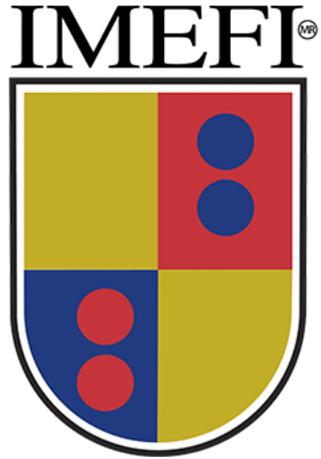
Las originadas por partidas no deducibles , en los términos de las fracciones I, VIII y IX del artículo 28, así como el monto de las deudas que excedan al triple del capital

I. Impuestos retenidos (ISR propio)

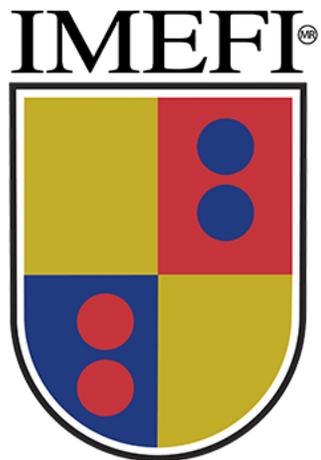
VIII. Provisiones que se constituyan con cargos a gastos.

Reservas complementarias de Activo o Pasivo con cargo a adquisiciones o gastos

IX. Reservas para la indemnización y primas de antigüedad.



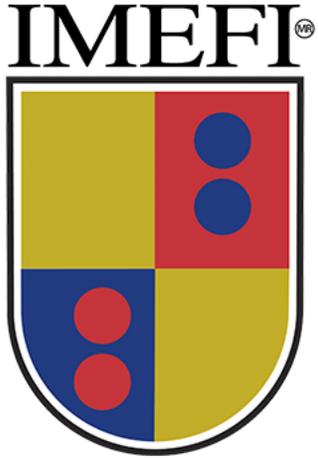
5. PAGOS PROVISIONALES DE ISR



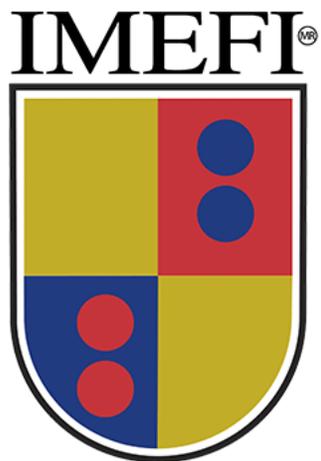
Fechas de presentación (Art. 14)

Los contribuyentes deben realizar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Estos pagos se deben realizar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo al que corresponda el pago.

Artículo 14 LISR



	Ingresos nominales (desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes de que se trate)
(*)	Coeficiente de utilidad
(=)	Utilidad Fiscal Estimada
(-)	PTU (L.I.F. 2017; se disminuirá en ocho partes a partir del mes de mayo)
(-)	Pérdidas Fiscales
(-)	Deducción inmediata (DOF 18-ene-17)
(=)	Base para P.P.
(x)	30% tasa del art 9
(=)	ISR a cargo
(-)	Pagos provisiones efectuados y otros acreditamientos
(-)	Subsidio para el empleo
(=)	P.P. del periodo



Cálculo Deducción inmediata

Monto original de la inversión	
Por:	Factor de ajuste
Igual:	MOI ajustado
Por:	% de deducción
Igual:	Monto de deducción inmediata

INP del último mes de la primera mitad del periodo transcurrido entre la fecha de la inversión y el cierre del ejercicio de que se trate	
Entre:	INPC del mes de adquisición



Ingresos Nominales

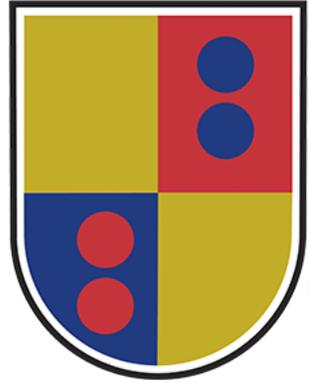
Los ingresos nominales son los ingresos acumulables, excepto el Ajuste Anual por Inflación Acumulable.

Ingresos acumulables

(-) Ajuste Anual por Inflación Acumulable

(=) Ingresos nominales

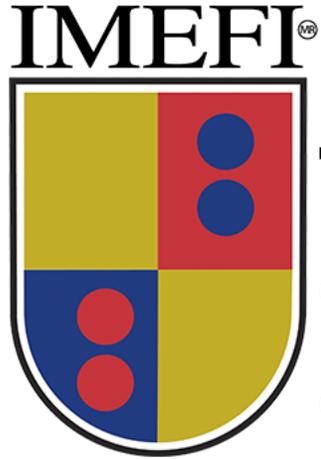
IMEFI®



Cálculo del Coeficiente de Utilidad

Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de 12 meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración.

Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

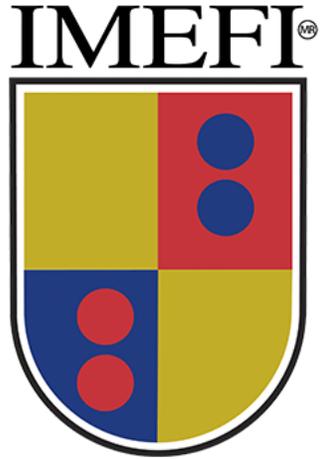


Pagos Provisionales

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerara el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses.

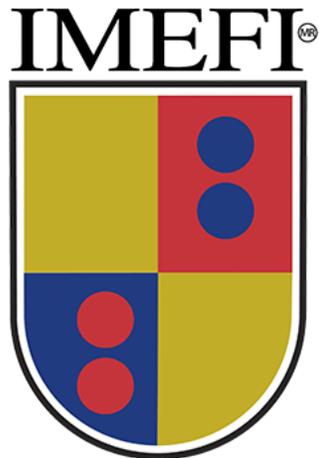
Hay que tener en cuenta que....

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, se aplicara el correspondiente al último ejercicio de 12 meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que este ejercicio sea anterior en más de 5 años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.



6. DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Deducciones que se podrán efectuar (Artículo 25 LSIR)

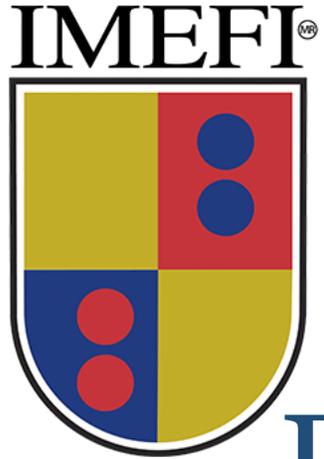


1. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
2. El costo de los vendidos
3. Los gastos netos de descuento, bonificaciones o devoluciones.
4. Las inversiones
5. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor.



Deducciones que se podrán efectuar (Artículo 25 LSIR)

- 6.- Las cuotas pagadas por los patrones al IMSS.
- 7.- Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados.
- 8.- Ajuste anual por inflación deducible
- 9.- Anticipos y rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, y las sociedades y asociaciones civiles
- 10.- Aportaciones efectuadas para creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal (47% o 53%)



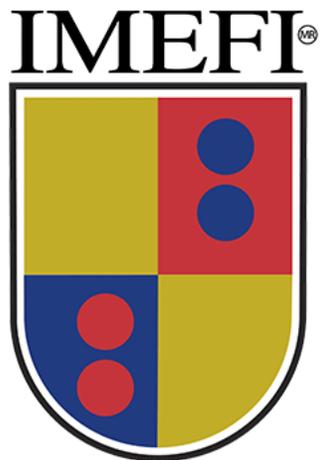
Requisitos de las deducciones.



Estrictamente indispensable (Art. 27, f-I LISR)

I.- Ser estrictamente indispensable para los fines de la actividad del contribuyente salvo que se trate de **donativos no onerosos y remunerativos** que satisfagan los requisitos de la ley.

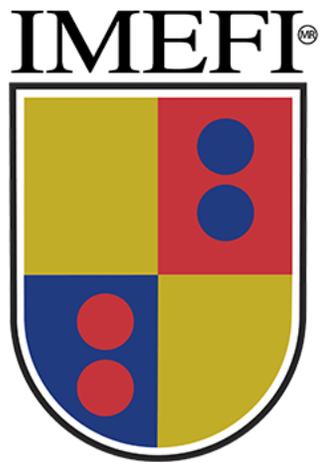
El monto total de los donativos a los que se refiere esta fracción serán deducibles siempre y cuando no excedan del 7% de la utilidad fiscal obtenidas por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior.



Requisitos de las deducciones (Art. 27, f-II LISR)

II. Deducción de inversiones (Art. 31)

- ✓ Aplicar porcentajes autorizados en ley
- ✓ Se deduce por meses completos
- ✓ Se puede optar por empezar a deducir en el ejercicio de inicio de operaciones o al siguiente
- ✓ La deducción se actualiza
- ✓ Límite de deducción de automóviles \$175,000.00



Requisitos de los comprobantes y pago con cheque (Art. 27, f-III LISR)

III.- La deducción debe estar amparada con documentación que reúna requisitos fiscales.

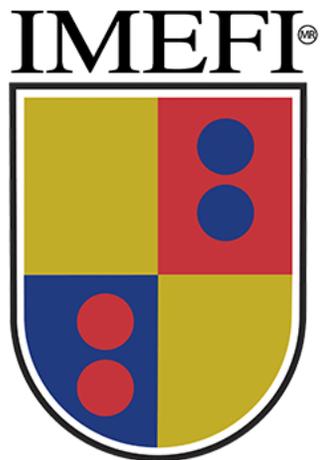
Para poder efectuar la deducción de las erogaciones que se realicen cuyo monto exceda de la cantidad de \$2,000, el pago de dichas erogaciones se deberá llevar a cabo a través de cheques nominativos, tarjetas de crédito o de débito.



Pagos con cheque nominativo (Art. 27 f-III LISR)

Cheque nominativo del contribuyente, el cual deberá reunir los requisitos siguientes:

- ✓ Deberá ser de las cuentas del contribuyente
- ✓ Contener su clave del RFC
- ✓ Contener el anverso, la expresión “Para abono en cuenta del beneficiario”.

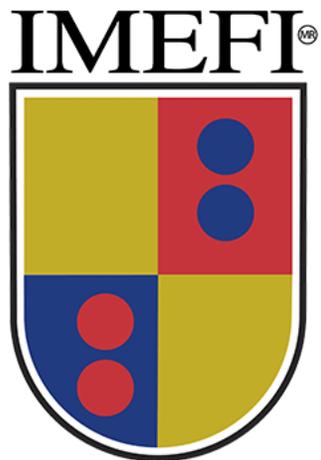


Requisitos de los comprobantes (Art. 27, f-III LISR)

Artículos relacionados:

41 RLISR Erogaciones por cuenta de un tercero.

Ver extinción de las obligaciones



Consumo de combustible (Artículo 27)

III..... Tratándose de consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, débito o de servicios, a través de los monederos electrónicos, **aún cuando dicho consumo no exceda del monto de \$2,000.00**



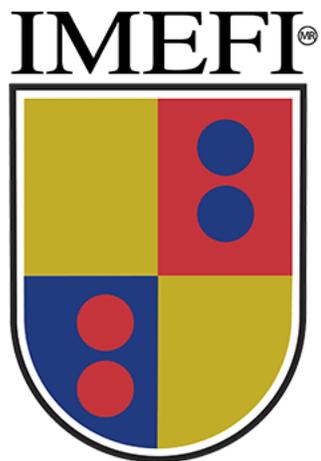
Requisitos en contabilidad (Art. 27)

IV.- Este artículo establece que las deducciones autorizadas deben estar debidamente registradas en contabilidad y deben ser restadas una sola vez.

Retención y Entero a Cargo de Terceros

V.- Cumplir con la obligación en cuanto a retención y enteros de impuesto a cargo de terceros.

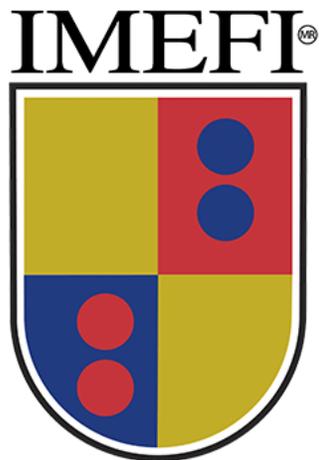
En relación a pagos al extranjero solo se deduce siempre que el contribuyente proporcione la información en términos del artículo 76 de la Ley.



Requisitos para deducir salarios (Art. 99 LISR)

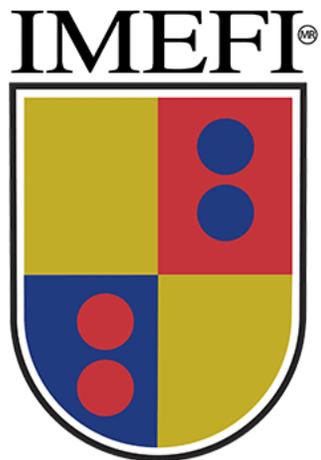
Debe cumplir las siguientes obligaciones:

- I. Retención de ISR.
- II. Cálculo del impuesto anual.
- III. Expedir y entregar CFDI por la nómina pagada.
- IV. Solicitar constancias cuando haya trabajado con otro patrón.
- V. Entregar el subsidio al empleo .
- VI. Inscribir a los trabajadores al IMSS



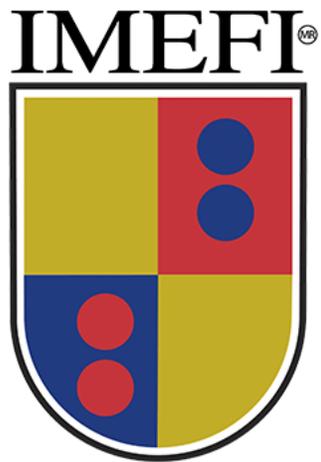
Requisitos para el acreditamiento de cantidades entregadas por Subsidio al Empleo

- I.- Llevar los registros de pago por cada trabajador (nóminas)
- II.- Conservar los comprobantes
- III. Pagar subsidio al empleo, calcular ISR anual, presentar información anual de Subsidio al empleo y solicitar RFC a los trabajadores que contraten
- IV.- Pagar las aportaciones de seguridad social



Traslado de IVA (Art. 27, f-VI LISR)

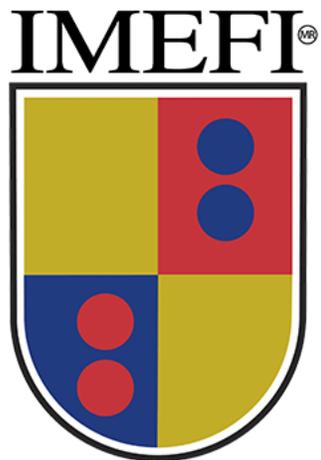
Que cuando los pagos que se pretenda deducir se hagan a contribuyentes que acusen el IVA, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes correspondientes.



Intereses por capitales tomados en préstamo

VII.- Se inviertan en los fines el negocio.

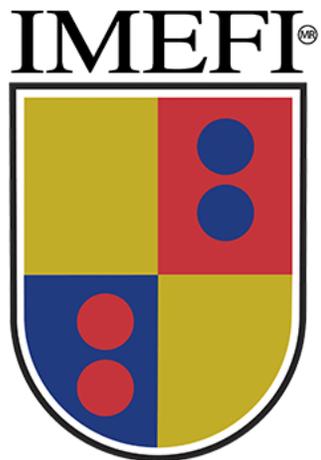
- ✓ Cuando el contribuyente otorgue préstamos a terceros, solo serán deducibles **hasta por el monto de la tasa más baja cobrados a terceros.** (si no se estipulan intereses en los préstamos a terceros, los intereses serán no deducible en la porción del préstamo hechos a estos) (dicha limitante no opera para instituciones de Crédito y Financieras).
- ✓ Cuando se adquieran préstamos para adquirir inversiones a realizar gastos no deducibles, los intereses serán deducibles en la misma proporción que lo sean las inversiones o gastos.



Pagos diversos, sólo hasta que se paguen

VIII. Tratándose de:

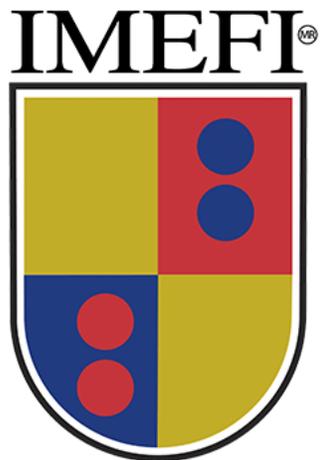
- ✓ Erogaciones que a su vez sean ingresos de personas físicas, Coordinados, AGAPES.
- ✓ Erogaciones realizadas a sociedades y asociaciones civiles.
- ✓ Donativos a instituciones autorizadas.



Honorarios a Miembros del Consejo, Administradores, Comisarios, etc. (Art. 27, f-IX LISR)

Para deducir estos gastos deberán cumplir los siguientes requisitos:

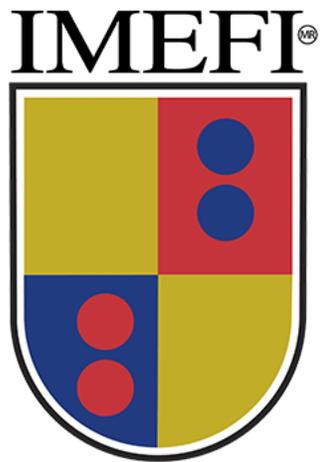
- a) Que el importe anual pagado a cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía.
- b) Que el importe total de honorarios o gratificaciones establecidos no sean superior al monto de los sueldos anuales devengados por el personal del contribuyente.
- c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.



Asistencia Técnica y Regalías (Art. 27, f-X LISR)

En los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, éstas serán deducibles cuando se compruebe ante las autoridades fiscales, lo siguiente:

- ✓ Que la persona que proporciona los conocimientos cuenta con elementos técnicos propios para ello.
- ✓ Que se prestan en forma directa y no a través de terceros, excepto cuando se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado.
- ✓ Que la asistencia técnica, transferencia de tecnología o regalía no consistan en la simple posibilidad de obtenerlas, sino que efectivamente se llevan a cabo.



Gastos de Previsión Social (Art. 27, f-XI LISR)

Para poder efectuar la deducción de los gastos de previsión social las prestaciones correspondientes deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Deberán otorgarse en forma general en beneficio de todos los trabajadores. OJO, generalidad no universalidad.

Únicamente deducible hasta un 53%.

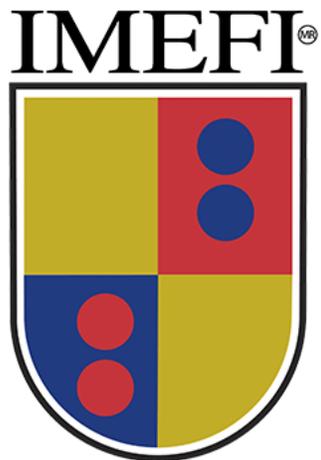


Prima de Seguros (Art. 27, f-XII LISR)

Será deducible si los pagos se realizan conforme a la ley de la materia y corresponda a conceptos deducibles para la Ley.

Seguro Hombre Clave

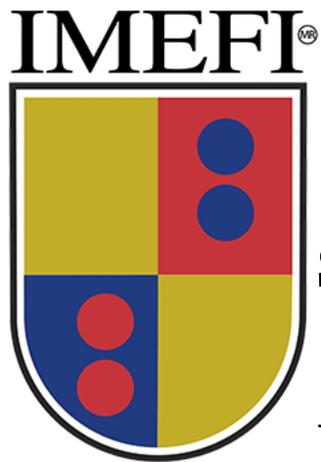
En el caso de que el seguro tenga por objeto resarcir al contribuyente de la disminución que pudiera tener la productividad en caso de muerte de algún técnico o dirigente, la deducción procederá, siempre que el seguro se establezca en un plan en el cual se determine el procedimiento para fijar el monto de la prestación.



Adquisición de Mercancía de Importación. (Art. 27, f-XIV LISR)

Se deduce si se comprueba que se cumplió con los requisitos legales para su importación.

Se considera monto de adquisición el que haya sido declarado con motivo de la importación.

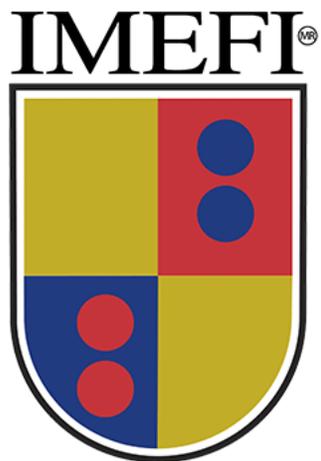


Pérdida por Créditos Incobrables. (Art. 27, f-XV LISR)

Se deducen cuando prescriban o haya imposibilidad práctica de cobro.

Hay imposibilidad de cobro:

- a) Créditos no mayores a 30,000 UDIS cuando trascorra un año sin cobro.
- b) Cuando sean mayores a 30,000 UDIS solo se deducen si se ha demandado ante autoridad judicial
- c) Cuando el deudor sea declarado en quiebra o concurso.

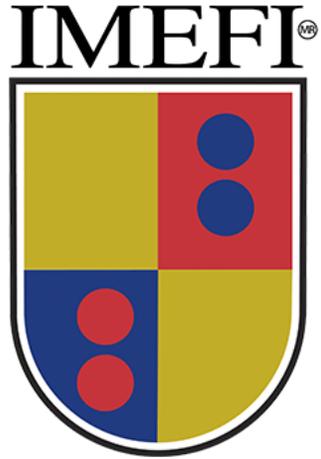


Plazo para reunir los requisitos de las deducciones. (Art. 27, f-XVIII LISR)

Tratándose de documentación comprobatoria, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración.

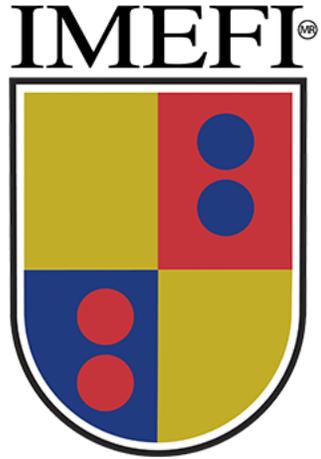
Tratándose de declaraciones informativas, éstas se presenten en los plazos establecidos en la ley.

La fecha de expedición de los CFDI's de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

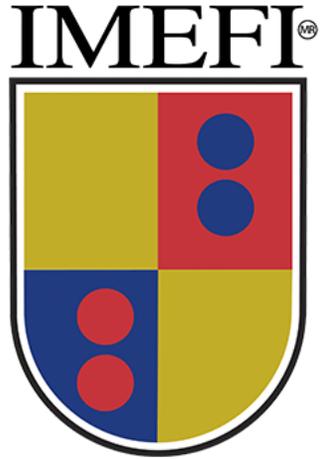


NO DEDUCIBLES (Art. 28 LISR)

- Fracción I.
- Fracción V.
- Fracción VIII.
- Fracción XXX.

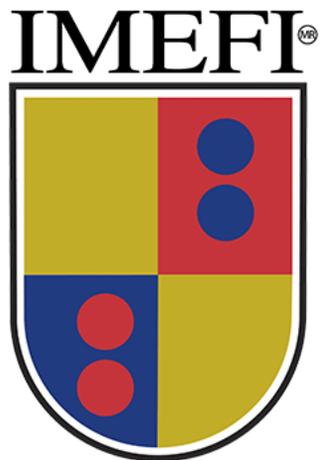


7. Inversiones deducidas en forma normal e inmediata



Procedimiento:

	MOI
Por:	%
Igual:	Deducción anual
Entre:	Número de meses del ejercicio
Igual:	Deducción mensual
Por:	Meses completos
Igual:	Deducción Histórica del ejercicio
Por:	Factor de Actualización
Igual:	Deducción fiscal

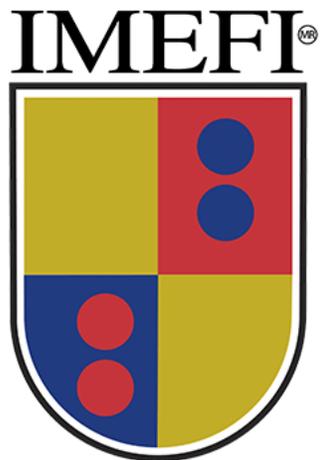


Monto Original de la Inversión

El MOI comprende, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del IVA.

También comprende las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.

Tratándose de las inversiones en automóviles el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje.

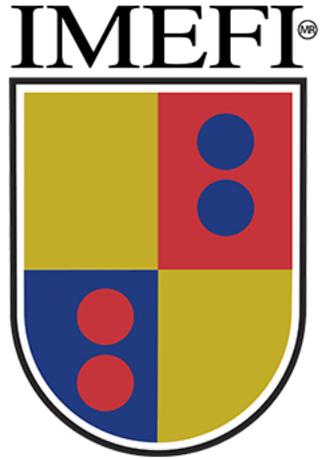


Inicio de la Deducción de Inversiones

A elección del contribuyente,

- ✓ a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes , o
- ✓ desde el ejercicio siguiente.

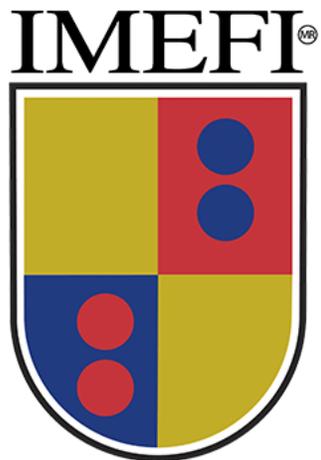
Cuando no se realice la deducción de las inversiones desde el inicio del ejercicio, el contribuyente podrá realizarlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades que no se hubieran deducido en su momento.



Requisitos de Deducibilidad

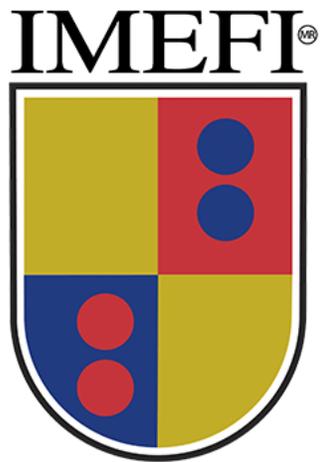
El artículo 36 de la ley relaciona algunos de los requisitos que deben cumplirse para que las inversiones puedan deducirse, a continuación sólo se presentan las que se consideran más relevantes.

- ✓ Las reparaciones, así como las adaptaciones a las instalaciones de considerarán inversiones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo.
- ✓ Las inversiones en automóviles solo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00



Requisitos de Deducibilidad

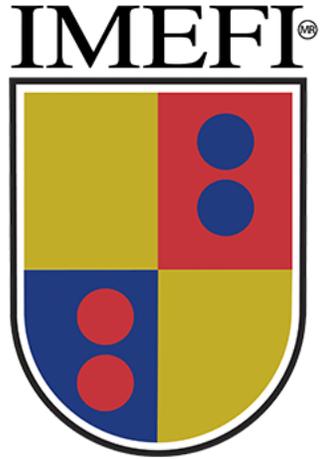
- ✓ Las inversiones en casas y en comedores, que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, así como en aviones y embarcaciones sin concesión del Gobierno Federal, solo serán deducibles cumpliendo con requisitos específicos.
- ✓ En el caso de aviones, la deducción será hasta por un MOI equivalente de \$8,600,000.00



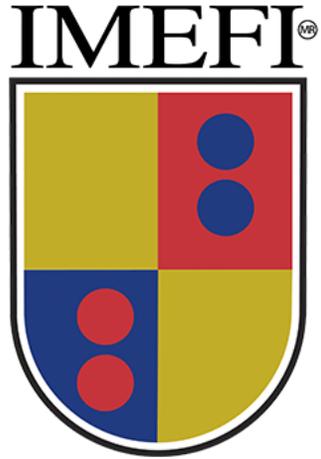
Depreciación Contable Actualizada

La depreciación anual se actualiza para reconocer los efectos de la inflación. Las tasas de depreciación aplicables se prevén en los artículos 33, 34 y 35 de la LISR en función el tipo de bien de que se trate y del giro del contribuyente.

La depreciación contable se actualizará multiplicándose por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta e ultimo mes de la primer mitad del ejercicio en el que el bien hay sido utilizado.



CÁLCULO ANUAL DEL ISR DEL EJERCICIO



Resultado fiscal

	Ingresos acumulables
Menos:	Deducciones autorizadas
Menos:	PTU
Igual:	UTILIDAD FISCAL
Menos:	Pérdidas fiscales
Igual:	RESULTADO FISCAL
Por:	Tasa del 30%
Igual:	ISR CAUSADO
Menos:	Acreditamientos (Pagos provisionales / ISR por dividendos)
Igual:	ISR A CARGO (A FAVOR)



Por su atención,

MUCHAS GRACIAS